

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Confiar
Demandado	Luis Alberto Toro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00180</b> 00
Providencia	Remite a auto. Allega notificación negativa, requiere parte actora.

La notificación electrónica aportada por el endosatario para el cobro de la parte actora mediante memorial de fecha 10 de mayo de 2021 (documento 09 del expediente digital principal) es la misma que ya había sido incorporada por memorial del 21 de abril del año en curso (documento 07 del expediente digital principal) y por lo tanto no podrá ser tenida en cuenta por el Despacho; en su lugar, se remite al memorialista al auto de fecha 6 de mayo del año que transcurre (documento 08 del expediente digital).

Por su parte, se precisa que para que las notificaciones remitidas al correo electrónico [lualtobe33@hotmail.com](mailto:lualtobe33@hotmail.com) puedan ser tenidas en cuenta por el Despacho, se deberá aportar las evidencias que permitan demostrar que si le pertenecen al demandado, como por ejemplo solicitud de crédito, correos cruzados, actualización de datos, etc. Es importante aclarar que, si bien se aporta un pantallazo de la plataforma adminfo y en él se evidencia dicho correo, es información interna de la entidad demandante y no un documento que provenga del demandado.

De otro lado, se allega la notificación allegada por la parte actora (memorial de fecha 4 de junio – documento 10 del expediente digital principal), la cual fue remitida a la Carrera 126 No. 80 – 64 Medellín, con resultado de entrega negativo. Pese a lo anterior, advierte el Juzgado que nuevamente el endosatario para el cobro de la entidad demandante confunde la citación (que como ya se dijo en auto anterior no es necesaria en vigencia del Decreto 806) con la notificación propiamente dicha.

Aunado a lo anterior y en atención a la solicitud de autorizar como nueva dirección la Carrera 126 No. 80 – 64 Medellín, resultaría inútil, pues el resultado de la notificación fue que la misma no existe.

Por lo anterior, se insta la parte actora para que realice nuevamente el proceso de notificación del referido demandado, con las salvedades anotadas.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f10ecee72e92afab4f578f12c62cb6f594f8e2b96b0a4a7d5e09d8d59393d38**

Documento generado en 22/06/2021 07:13:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>